

SUBCOMITÉ DE PROYECTO
Y CONSTRUCCIÓN DEL BUQUE
8º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

SDC 8/10
14 septiembre 2021
Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LAS DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS DE LA OMI RELATIVOS A LA SEGURIDAD, LA PROTECCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE

Aclaración del párrafo 1.3.3 de la parte I-A del Código polar

Nota presentada por la IACS

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En el presente documento se pide la opinión del Subcomité sobre si puede utilizarse una evaluación operacional para eximir de las prescripciones sobre el equipo que figuran en el Código polar o reducirlas.
<i>Principio estratégico, si es aplicable:</i>	6
<i>Resultados:</i>	6.1
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 9.
<i>Documentos conexos:</i>	Ninguno.

Introducción

1 El capítulo XIV del Convenio SOLAS (resolución MSC.386(94)) y el Código polar (resolución MSC.385(94)) se han aplicado desde el 1 de enero de 2017 a fin de proporcionar un conjunto completo de prescripciones para abordar el creciente interés por las regiones polares y el aumento del tráfico en las mismas, así como los problemas que se plantean específicamente en esas zonas, teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias de cualquier accidente importante. El Código polar se ha reconocido también en los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL (resolución MEPC.265(68)).

Antecedentes

2 El párrafo 1.3.3 de la parte I-A del Código polar dice lo siguiente:

"1.3.3 En el caso de los buques de carga de la categoría C, si el resultado de la evaluación del párrafo 1.5 es que no son necesarios un equipo ni una modificación estructural adicionales para cumplir lo dispuesto en el Código polar, el Certificado para buque polar podrá expedirse a partir de la verificación documentada de que el buque cumple todas las prescripciones pertinentes del Código polar. En este caso, para que el Certificado siga siendo válido, debería efectuarse un reconocimiento a bordo en el próximo reconocimiento programado."

3 El párrafo 1.5 de la parte I-A del Código polar dice lo siguiente:

"1.5 A fin de establecer procedimientos o limitaciones operacionales, se efectuará una evaluación del buque y de su equipo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- .1 la gama prevista de condiciones operacionales y ambientales, por ejemplo:
 - .1 operaciones a temperatura del aire baja;
 - .2 operaciones en el hielo;
 - .3 operaciones en latitudes altas; y
 - .4 posibilidad de abandono en el hielo o en tierra;
- .2 los peligros enumerados en la sección 3 de la introducción, según proceda; y
- .3 los peligros adicionales, si se han identificado."

Análisis

4 El Código polar se ha estructurado conforme a un enfoque basado en objetivos en lugar de uno prescriptivo, a fin de tener en cuenta los riesgos para un buque individual derivados de las operaciones en las aguas polares. A este respecto, el párrafo 3.2 de la introducción del Código polar dice lo siguiente:

"3.2 El nivel de riesgo en las aguas polares puede variar en función del lugar geográfico, la época del año con respecto a la luz diurna, la cobertura del hielo, etc. De ahí que las medidas paliativas necesarias para abordar los peligros específicos indicados *supra* puedan variar en las aguas polares y ser distintas en las aguas árticas y antárticas."

5 Desde la entrada en vigor del Código polar, la IACS ha determinado que, si bien el Código especifica que se debe realizar una evaluación operacional para:

- .1 establecer procedimientos o limitaciones operacionales (párrafo 1.5 de la parte I-A del Código polar);
- .2 determinar los peligros, de modo que puedan proporcionarse recursos adecuados para la supervivencia tras el abandono del buque (párrafo 8.2.3.3 de la parte I-A del Código polar);
- .3 determinar los peligros, de modo que puedan atenderse las necesidades en cuanto al equipo individual de supervivencia y el equipo colectivo/compartido

de supervivencia adecuados (párrafo 8.3.3.3.2 de la parte I-A del Código polar); y

- .4 determinar los peligros para el posible abandono en el hielo o en tierra (párrafo 8.3.3.3.3 de la parte I-A del Código polar),

no prohíbe explícitamente que se utilice una evaluación operacional para eximir de las prescripciones sobre el equipo que figuran en él o reducirlas.

- 6 Esta falta de claridad puede dar lugar a una aplicación incoherente del Código polar.

Propuesta

7 A la luz de lo anterior, la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) solicita la opinión del Subcomité sobre si una evaluación operacional, como la prescrita en el párrafo 1.5 de la parte I-A del Código polar, puede utilizarse para eximir de las prescripciones sobre el equipo que figuran en el Código polar o reducirlas.

8 Además, se sugiere que el Subcomité sopesa si debe elaborarse una interpretación unificada pertinente o si debe enmendarse el Código polar, según corresponda, para reflejar correctamente la decisión del Subcomité en respuesta a la opinión manifestada en el párrafo 7 *supra*.

Medidas cuya adopción se pide al Subcomité

9 Se invita al Subcomité a que examine los párrafos 7 y 8 *supra* y adopte las medidas que considere oportunas.
